



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO - Resolución C. D. N° 41/2005

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE LICENCIADOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 1º.- Los titulares de los diplomas que se indicarán en el artículo siguiente, que decidan inscribirse en el Registro Especial de Licenciados en Sistemas de Información abierto en este Consejo Profesional, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplimentar sus disposiciones.

Art. 2º.- Podrán inscribirse en el Registro los titulares de diplomas de 'Licenciado en Sistemas de Información de las Organizaciones', expedidos por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, o los que otorguen otras Universidades del país, siempre y cuando el análisis preliminar de las materias que integran la currícula, determine que la carrera se encuadra dentro del campo de las Ciencias Económicas,

Art. 3º.- Los graduados que soliciten su inscripción en el Registro Especial deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Al iniciar el trámite:

- cumplimentar personalmente la solicitud de inscripción en el Registro Especial de acuerdo con el formulario oficial o por medio de un representante autorizado;
- presentar el diploma original cuya inscripción solicitan y fotocopia simple de su anverso y reverso en tamaño reducido. Si lo hubiere extraviado deberá presentar en su reemplazo duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad otorgante con legalización del Ministerio de Cultura y Educación;
- presentar documento válido de identidad donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el D.N.I. otorgado por autoridad competente;
- abonar el derecho de protocolo que correspondiera por el inicio de la inscripción.
- Declarar que se someten a las condiciones del presente Reglamento así como de las reformas que sobre su texto se incorporen en el futuro, que se publicarán en la página web y demás medios de difusión del Consejo, las que se considerarán conocidas por su sola publicación.

b) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución de la inscripción:

- abonar el derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial.
- acompañar 2 (dos) fotografías recientes, tipo carné, de frente;
- firmar el folio matriz correspondiente, la ficha del registro de firma y la constancia de devolución del diploma original.

Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, indefectiblemente, en forma personal.

Art. 4º.- Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente. Si el titular hubiera modificado posteriormente su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad competente.

La modificación que se produzca con posterioridad a la inscripción en el Registro Especial también será consignada en el diploma y será autorizada por el Consejo Directivo previo dictamen fundado de la Comisión de Matrículas.

Art. 5º.- La Comisión de Matrículas, evaluado cada caso, elevará al Consejo Directivo dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción en el Registro Especial, mencionará:

- el nombre y apellido completo del profesional;
- el tipo y número de documento de identidad;
- la fecha de otorgamiento del diploma, la facultad y universidad que lo otorgó.
-

Art. 6º.- Resuelta favorablemente la solicitud de inscripción en el Registro Especial por el Consejo Directivo, la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control consignará en el folio matriz asignado, el número del acta y fecha de la sesión aprobatoria. Cada folio será firmado por el profesional inscripto y suscripto por el Gerente de Matrículas, Legalizaciones y Control o por quien lo sustituya. Una vez encuadernados los folios, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con sus firmas, en la última hoja, del número de folios que contienen.

Art. 7°.- Al dorso de los originales de los diplomas o de las constancias supletorias, de los inscriptos en el Registro Especial, se estampará un sello con la siguiente leyenda:

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONSTE que
ha sido inscripto en el Registro Especial de Licenciados en Sistemas de Información
en el Tomo Folio Sesión del.....
Acta N°

(Sello redondo con firma
ológrafa del Gerente de
Matrículas, Legalizaciones
y Control o autorizado)

(Sello con facsímil de firma del
Secretario o Prosecretario)

Art. 8°.- Al inscripto en el Registro Especial se le entregarán contra recibo:

- Una credencial que estará firmada, mediante facsímil, por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Se consignarán en ella los siguientes datos:
 - nombre (s) y apellido (s) completos;
 - documentos de identidad;
 - indicación del tomo y folio, expresados en números arábigos;
 - fecha de inscripción en el Registro Especial.
- Un ejemplar de la publicación "Esto es el Consejo".

Art. 9°.- Al profesional se le otorgará un diploma como constancia de su inscripción en el Registro Especial, con firma original o su facsímil del Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes. El diploma será visado en original por el Gerente de Matrículas, Legalizaciones y Control, o quien lo reemplace, quedando a cargo de dicha Gerencia el control de datos del beneficiario. En el folio de inscripción se dejará constancia del diploma otorgado.

Art. 10.- Los inscriptos en el Registro Especial deberán informar su domicilio y teléfono particular y, además, aclarar el lugar donde desean se les remitan boletines, circulares u otra documentación.

Art. 11.- El Registro Especial de Licenciados en Sistemas de Información se concretará por el sistema de folios matrices sellados con los que se formará, cada vez que se completen 250 folios, un tomo encuadernado.

II. DERECHO DE PERMANENCIA/CONTINUIDAD EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 12.- Los profesionales inscriptos en el Registro Especial deberán abonar un derecho anual de permanencia/continuidad en el mismo el que podrá ser prorrateado en el curso del año calendario. El Consejo informará el importe fijado y el período en el que se encontrará al cobro. Para ello efectuará publicaciones recordatorias a través de alguno de los siguientes medios: Boletín Oficial, publicaciones editadas por el Consejo o diarios de amplia difusión.

Art. 13.- El importe del derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial para los Licenciados en Sistemas de Información recién egresados, que solicitan su inscripción antes de cumplirse el año de la fecha de expedición de su diploma, será igual, en los tres primeros años calendario, al 50% del que se fije para el resto de los inscriptos.

Art. 14.- A los efectos del pago del derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial y del cómputo de la antigüedad, se entenderá como fecha de inscripción la de finalización del trámite, oportunidad en que el graduado abonará la cuota correspondiente al período que se encuentre al cobro en ese momento.

Art. 15.- Los profesionales inscriptos en alguna de las matrículas que tiene a su cargo este Consejo Profesional, que poseen el título de Licenciado en Sistemas de Información y deseen figurar en el Registro Especial, abonarán únicamente el derecho de ejercicio profesional correspondiente a su matriculación.

Art. 16.- El pago anual del derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial constituye una obligación para los inscriptos en él. Aquellos que no lo hicieren en la forma y plazos que se establezcan, perderán temporariamente su condición de inscriptos, hasta tanto no sean abonadas las sumas adeudadas y satisfechas las actualizaciones y los recargos que determine el Consejo.



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La pérdida de la condición de inscriptos, como así también la baja en el Registro Especial, tanto temporaria como por tiempo indeterminado y la cancelación de oficio de la inscripción por mora, que fueren dispuestas de conformidad con los Cap. III y IV de este Reglamento, llevarán implícita la exclusión de los beneficios sociales directa o indirectamente otorgados por el Consejo.

Art. 17.- Los inscriptos en el Registro Especial de Licenciados en Sistemas de Información que acrediten 30 años de antigüedad en el mismo y 65 años de edad, abonarán el 50% del derecho de permanencia/continuidad en el registro anual a partir del año calendario siguiente al que se cumplan ambas condiciones.

III. BAJA EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 18.- La baja en el Registro Especial de Licenciados en Sistemas de Información podrá ser temporaria o por tiempo indeterminado.

Art. 19.- Las solicitudes de baja temporaria o por tiempo indeterminado serán presentadas en Mesa de Entradas e instrumentadas por la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control, la que requerirá del profesional la devolución del carné y demás tarjetas credenciales que se le hubiesen otorgado o, en su defecto, la declaración jurada de su extravío o sustracción.

Art. 20.- El solicitante no podrá gestionar la baja temporaria o por tiempo indeterminado en el Registro Especial si al momento de iniciar el trámite no se encontrara al día en el pago del derecho de permanencia/continuidad en el mismo o adeudara importes por planes de facilidades de pago que se le hubieren otorgado u otros cargos.

La deuda acumulada por derechos de permanencia/continuidad impagos que el inscripto deberá cancelar para regularizar su estado de mora no podrá exceder los 3 (tres) años anteriores a la fecha de la puesta al cobro del anticipo vigente, con sus correspondientes recargos.

La Comisión de Matrículas podrá elevar al Consejo Directivo previa evaluación de la documentación respaldatoria, mediante dictamen fundado, las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los profesionales que requirieran la baja, cuando concurren circunstancias graves que puedan justificarlo.

Art. 21.- Toda baja en el Registro Especial será considerada por la Comisión de Matrículas, la que elevará al Consejo Directivo, dictamen fundado para su consideración.

La Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control llevará un "Registro de Bajas" y procederá a asentarlas en el rubro "Observaciones" del folio correspondiente, mediante un sello con la siguiente leyenda:

DADO DE BAJA
..... por (*)

CANCELADO
Res. N° del Exp. N°

(*) Se indicará, según el caso, el lapso de vigencia, "tiempo indeterminado", "fallecimiento", etc.

IV. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 22.- La cancelación de la inscripción se produce por:

- a) el fallecimiento del profesional;
- b) la aplicación de oficio por el Consejo Directivo.

Constituye causal para este último caso la falta de pago del derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial durante 3 (tres) años consecutivos. A tal efecto, el 30 de Abril de cada año y con relación al 31 de Diciembre del año anterior, la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control remitirá a la Comisión de Matrículas el listado de deudores por los 3 años calendario anteriores en concepto de derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial y otros cargos que se les hubiera eventualmente formulado.

Art. 23.- La cancelación de la inscripción por fallecimiento del inscripto en el Registro Especial será dispuesta por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Matrículas, al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

- presentación de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original de la misma o fotocopia autenticada;
- presentación por escrito efectuada por un profesional inscripto o matriculado atestiguando el fallecimiento del profesional;
- presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio del Consejo Directivo.

Art. 24.- Serán de aplicación a las cancelaciones previstas en el Art. 22 la disposición incluida en el artículo 21.

V. REHABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 25.- La rehabilitación del profesional dado de baja por tiempo determinado en el Registro Especial será automática al expirar el período de vigencia de la misma, oportunidad en que la Gerencia de Administración procederá a registrar en la cuenta correspondiente el derecho de permanencia/continuidad en el mismo que se encuentre al cobro. Si el profesional deseara interrumpir el plazo de la baja deberá solicitar su rehabilitación por escrito a la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control.

Las rehabilitaciones de las inscripciones dadas de baja por tiempo indeterminado y las de las canceladas de oficio por mora deberán solicitarse a la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control y serán remitidas a la Comisión de Matrículas para su tratamiento.

Toda solicitud de rehabilitación requiere el pago previo de una tasa igual al derecho de protocolo fijado en ese momento. Cuando hubieren transcurrido tres o más años contados a partir de la fecha de la baja o cancelación, el importe a abonar será igual al doble de aquél.

El profesional cuya inscripción en el Registro Especial se encuentra cancelada de oficio por mora, deberá abonar junto con la tasa mencionada en el párrafo anterior, un importe equivalente a 9 anticipos del derecho de permanencia/continuidad en el mismo, con sus correspondientes recargos, calculados al valor del último vencido a la fecha de su solicitud.

En caso de que el profesional con su inscripción cancelada de oficio por mora acordara un plan de facilidades de pago para abonar la deuda mencionada en el párrafo anterior, podrá por causa plenamente fundada solicitar la rehabilitación provisoria de su inscripción, la misma será evaluada por la Comisión de Matrículas y elevada al Consejo Directivo para su aprobación. El incumplimiento del plan de facilidades de pago, provocará en forma automática la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de oficio perdiendo todos los derechos adquiridos.

Art. 26.- Resuelta por el Consejo Directivo la rehabilitación de la inscripción en el Registro Especial la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control, procederá a aplicar en el rubro "Observaciones" del folio correspondiente, un sello con la siguiente leyenda:

REHABILITADO EL

POR RES..... Nº.... DE FECHA (EXPTE. Nº

Art. 27.- La Comisión de Matrículas propondrá al Consejo Directivo -si correspondiere y previa verificación que el profesional no adeude suma alguna a la Institución- la aceptación de las solicitudes de rehabilitación que estime deban ser aprobadas. Resuelta la rehabilitación, el profesional deberá abonar:

- a) el derecho de permanencia/continuidad en el Registro Especial vigente que le correspondiere de acuerdo con este Reglamento, y
- b) el arancel por la nueva credencial.

VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 28.- Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de inscripción o rehabilitación en el Registro Especial de Licenciados en Sistemas de Información -aún si se hubiera dictado resolución aprobatoria- transcurridos 90 (noventa) días del último acto realizado sin impulsarse el procedimiento, mediando notificación expresa al interesado.